



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DLI - Nº 227

CÓRDOBA, (R.A.), VIERNES 3 DE DICIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Crean Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9856

Capítulo I Creación - Objeto

ARTÍCULO 1º.- Créase el registro provincial de personas que accedan a zonas geográficas de riesgo de la Provincia de Córdoba, el que se denominará "Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo" y tendrá su asiento en el ingreso de cada una de ellas.

ARTÍCULO 2º.- El registro creado en el artículo 1º de la presente Ley tiene por objeto individualizar a todas las personas que pretendan realizar -en forma personal o por intermedio de un prestador de servicios de turismo-, alguna de las actividades de turismo alternativo previstas en el artículo 3º de la Ley Nº 8801 en zonas consideradas de riesgo.

ARTÍCULO 3º.- Los Registros Provinciales de Visitantes de Zonas de Riesgo serán independientes entre sí y no estarán interconectados, salvo que una misma zona de riesgo tenga acceso por varios lugares y la Autoridad de Aplicación disponga el asiento de un Registro en más de un ingreso.

Capítulo II Zona de Riesgo - Definición - Determinación

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente Ley, entiéndese por zonas de riesgo a los lugares que por sus características topográficas, climáticas y demás circunstancias, se encuadren dentro de los niveles de riesgo definidos en los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto Nº 818/02, reglamentario de la Ley Nº 8801.

ARTÍCULO 5º.- La Autoridad de Aplicación de esta Ley determinará los lugares donde el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo tendrá su asiento, independientemente de los niveles de riesgo que el Decreto Nº 818/02 les asigne. Dicha determinación debe realizarla con consulta con los municipios, comunas y comunidades regionales involucradas.

Capítulo III Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 6º.- La Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta y la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, o los organismos que en el futuro las reemplacen, son Autoridad de Aplicación de la presente Ley en los aspectos que hacen a sus competencias específicas.

ARTÍCULO 7º.- Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación las siguientes:

- Determinar los lugares donde se asentarán los Registros Provinciales de Visitantes de Zonas de Riesgo;
- Confeccionar la señalética horizontal y vertical, la cartelería, la folletería y los demás soportes comunicacionales que se consideren útiles, con el objeto de informar, ubicar y concientizar a las personas sobre todos aquellos aspectos que se crean convenientes para prevenir y proteger a quienes accedan a zonas de riesgo;
- Establecer los derechos y obligaciones de los visitantes;
- Especificar las características geográficas particulares y climatológicas del lugar;
- Determinar la indumentaria requerida para acceder a los distintos circuitos que ofrezca el lugar a recorrer;
- Establecer los requisitos mínimos exigidos a las personas que quieran acceder a una zona de riesgo, teniendo en cuenta las particularidades del lugar;
- Admitir el ingreso de las personas que se registren y cumplimenten con los requisitos exigidos;
- Impedir el ingreso de aquellas personas que a su juicio no reúnan las condiciones mínimas preestablecidas para acceder al lugar, pudiendo en su caso requerir el auxilio de la fuerza pública;
- Desarrollar un vínculo en su página web en la que se haga expresa referencia a los contenidos de la presente Ley, y
- Toda otra función que se considere conveniente a efectos de una mejor operatividad de la presente Ley.

Capítulo IV Registro - Contenido

ARTÍCULO 8º.- Toda persona -de manera individual o por intermedio de un prestador de servicios de turismo- que pretenda

CONTINÚA EN PÁGINA 2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9860

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Convenio Marco" celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la Provincia de Córdoba, con fecha 30 de marzo de 2010, cuyo objetivo es dar cumplimiento al Programa de Estadísticas 2010 en las siguientes actividades: "Encuesta Permanente de Hogares Continua", "Encuesta Industrial Mensual", "Índices de Precios", "Encuesta Nacional Económica", "Índice de Salarios", "Encuesta de Ocupación Hotelera", "Encuesta de Turismo Internacional", "Marco Muestra Nacional de Viviendas (Ingreso EPH)", "Sistema Integrado de Estadísticas Sociodemográficas", "Programa Análisis Demográfico", "Mejoramiento de Estadísticas Vitales y de Registro Civil", "Estadísticas de Permiso de Edificación", "Plan Nacional de Cartografía" y "Directorio Nacional de Unidades Económicas".

El Convenio Marco y su Decreto aprobatorio Nº 1190 de fecha 9 de agosto de 2010, compuestos de veinticuatro (24) fojas, forman parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2172

Córdoba, 24 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9860 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
LEY 9856

acceder a una zona de riesgo, debe asentarse en el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo como condición previa a su ingreso.

Artículo 9º.- En el Libro de Registro quedará asentado el visitante, para lo cual debe consignar:

- a) Apellido y nombres;
- b) Edad;
- c) Tipo y número de documento de identidad;
- d) Domicilio real;
- e) Nacionalidad;
- f) Procedencia;
- g) Estado civil;
- h) Profesión;
- i) Día y hora de ingreso;
- j) Día y hora estimativa de egreso;
- k) Circuito o recorrido interno a realizar, y
- l) Firma del visitante.

Además se agregará toda otra información que la Autoridad de Aplicación determine como necesaria en función de la zona de riesgo y de la actividad a realizar.

ARTÍCULO 10.- La inscripción en el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo y su rúbrica por parte del interesado implicará la manifestación en carácter de declaración jurada de los siguientes aspectos:

- a) Que deslinda de todo tipo de responsabilidad al Estado Provincial por los daños o accidentes que pudiere sufrir durante su permanencia en la zona de riesgo;
- b) Que conoce que no existen en la zona de riesgo equipos de rescate o asistencia médica ni medios aéreos del Estado permanentes que puedan brindarle ayuda en caso de accidente o de requerir evacuación inmediata;
- c) Que asume personal y voluntariamente, bajo su única y absoluta responsabilidad, todos los riesgos que la expedición o actividad planificada implican;
- d) Que toma a su cargo todos los gastos y operaciones logísticas emergentes de cualquier rescate, evacuación y/o atención médica que fuere menester en ocasión de la expedición;
- e) Que es consciente de las dificultades técnicas y meteorológicas que implican las actividades recreativas y deportivas a practicar en la zona de riesgo en condiciones climatológicas o meteorológicas desfavorables;
- f) Que conoce la legislación vigente en la zona de riesgo y su reglamentación, y
- g) Que posee aptitud psicofísica adecuada para la actividad a realizar.

ARTÍCULO 11.- Al momento de la registración de un visitante a una zona de riesgo se le hará entrega de folletería apropiada que contenga información básica respecto a las previsiones establecidas en la presente Ley.

ARTÍCULO 12.- A persona o grupo de personas que pretendan acceder a una zona de riesgo por intermedio de un prestador de servicios de turismo habilitado, será éste quien les brinde la información requerida para asentar a cada miembro del grupo en el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo.

ARTÍCULO 13.- Si el prestador de servicios de turismo no exhibiere la habilitación profesional expedida por el organismo competente, la persona o grupo de personas bajo su responsabilidad deberán inscribirse en el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo como si ingresaran en forma individual.

ARTÍCULO 14.- El responsable del Registro debe denunciar ante la Autoridad de Aplicación a toda persona o empresa que presentándose como prestador de servicios de turismo no haya acreditado dicho extremo con la exhibición de la habilitación profesional expedida por el organismo competente.

ARTÍCULO 15.- El encargado del Registro tiene la atribución de impedir el acceso de personas cuando las circunstancias meteorológicas o un hecho fortuito hicieren aconsejable el cierre temporario del ingreso a la zona de riesgo.

Capítulo V Capacitación

ARTÍCULO 16.- La Autoridad de Aplicación debe dictar cursos

de capacitación para quienes tengan a su cargo el Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo y la ejecución del dispositivo normativo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- La capacitación debe versar, entre otras temáticas, en las siguientes:

- a) Legislación inherente a sus funciones;
- b) Legislación complementaria en el orden nacional, provincial y municipal o comunal;
- c) Características geográficas y topográficas de la zona de riesgo de la que se trate;
- d) Particularidades climatológicas y meteorológicas del lugar;
- e) Organismos públicos y privados a quienes requerir en situaciones de emergencia;
- f) Capacitación teórico-práctica sobre primeros auxilios;
- g) Conceptos básicos sobre las distintas maneras de obrar en situaciones normales;
- h) Procedimiento a seguir en situaciones de riesgo o emergencia;
- i) Conservación de la naturaleza, protección de ecosistemas y del medio ambiente en general, y
- j) Todo otro aspecto que la Autoridad de Aplicación determine como necesaria en función de la zona de riesgo de que se trate y de la actividad a realizar.

Capítulo VI Responsabilidad

ARTÍCULO 18.- El Estado Provincial en ningún caso se responsabiliza por los daños que de cualquier modo sufran los visitantes o ingresantes a una zona de riesgo, cualquiera sea su causa o entidad.

ARTÍCULO 19.- Para el caso de un pedido de socorro o de tener que efectuar un rescate, primará el "principio de solidaridad" para con el afectado, debiendo los guías y prestadores de servicios de turismo -cualquiera sea su especialidad-, prestar colaboración en la medida de sus posibilidades y de la proximidad al necesitado de ayuda.

ARTÍCULO 20.- Concluidas las operaciones de socorro o rescate, la Autoridad de Aplicación determinará las causas que originaron el incidente. Cuando se estableciera que el hecho se produjo como consecuencia de una conducta negligente o desaprensiva, las víctimas solidariamente deberán afrontar los gastos que haya demandado el operativo.

Capítulo VII Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 21.- Serán sancionados con multa equivalente hasta el importe de diez Unidades de Multa (10 UM) aquellas personas que accedan a una zona de riesgo con Registro, sin haberse inscripto.

ARTÍCULO 22.- Serán sancionados con multa equivalente hasta el importe de doscientas Unidades de Multa (200 UM) aquellas personas que invocando ser guías o prestadores de servicios de turismo no puedan acreditar dicho extremo con la exhibición de la habilitación profesional expedida por el organismo competente.

Esta infracción conlleva el decomiso de todos los elementos -incluido el automotor- utilizados para la comisión de la misma.

ARTÍCULO 23.- Serán sancionados con multa equivalente hasta el importe de doscientas Unidades de Multa (200 UM) aquellas personas que ingresen a las zonas de riesgo reguladas por la presente Ley con motovehículos, triciclos, cuadríciclos, vehículos 4 x 4 o similares, haciendo caso omiso a su expresa prohibición.

Esta infracción conlleva el decomiso de todos los elementos -incluido el automotor- utilizados para la comisión de la misma.

ARTÍCULO 24.- Las unidades de multa a que hacen referencia los artículos precedentes serán las establecidas por la Ley Nº 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba Texto Ordenado 2007- y las infracciones tipificadas en la presente Ley serán juzgadas mediante el procedimiento previsto en dicho Código.

Las sanciones impuestas que no fueren abonadas en el término establecido se transformarán en arresto, conforme a la proporción

determinada en el citado Código.

Capítulo VIII Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 25.- La Autoridad de Aplicación podrá delegar las atribuciones conferidas por la presente normativa a las municipalidades, comunas y/o asociaciones de bomberos voluntarios con competencia en la zona de riesgo determinada, para el funcionamiento del Registro Provincial de Visitantes de Zonas de Riesgo.

ARTÍCULO 26.- La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con municipios, comunas, organismos públicos o privados, ONG y otras entidades afines, con el objeto de acordar pautas de colaboración para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 27.- EL Poder Ejecutivo Provincial procederá a reglamentar la presente Ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTÍCULO 28.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2174

Córdoba, 24 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9856 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ROBERTO HUGO AVALLE
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO

DR. RAÚL OMAR COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9862

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Radio Comunal de la localidad de Aldea Santa María, ubicada en el Departamento Unión de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción del polígono definido por los siguientes lados:

Lado A-B: de quinientos cincuenta y siete metros con cuarenta centímetros (557,40 m) que se extiende con rumbo Sudeste en forma paralela a cien metros (100,00 m) al Norte del alambrado Norte de calle El Ombú, atravesando las Parcelas 394-1316, 394-1216, 394-1317, 394-1217 y 394-1219, desde el Vértice A (X=6272322,03 - Y=4507805,49), punto de inicio del polígono, materializado por un poste de madera ubicado a cien metros (100,00 m) al Norte de la intersección de la prolongación del costado Oeste de la última calle hacia el Oeste de la Comuna,

con el alambrado Norte de calle El Ombú hasta llegar al Vértice B (X=6272203,32 - Y=4508350,10), materializado por un poste de madera.

Lado B-C: de quinientos setenta y seis metros con cuarenta y un centímetros (576,41 m) que se prolonga con orientación Sudoeste sobre el alambrado Este de Ruta Provincial N° 3, hasta alcanzar el Vértice C (X=6271636,93 - Y=4508243,12), materializado por un poste de madera.

Lado C-D: de seiscientos sesenta y siete metros con sesenta y siete centímetros (667,67 m) que corre con dirección Sudoeste por sobre el alambrado Este de Ruta Provincial N° 3, hasta arribar al Vértice D (X=6270984,17 - Y=4508102,77), materializado por un poste de madera.

Lado D-E: de quinientos setenta y dos metros con veintidós centímetros (572,22 m) que se proyecta con sentido Noroeste atravesando las Parcelas 394-0816, 394-0817, 394-0818 y 394-0918, definiendo una línea imaginaria ubicada en forma paralela a ciento veinte metros (120,00 m) al Sur del alambrado Sur de calle Los Cipreses, hasta localizar el Vértice E (X=6271109,78 - Y=4507544,51), materializado por un poste de madera.

Lado E-A: de un mil doscientos cuarenta metros con dos centímetros (1.240,02 m) que se desarrolla con trayectoria Noreste por sobre el alambrado Oeste de calle pública que limita la localidad de Aldea Santa María hacia el Oeste hasta encontrar el Vértice A, cerrando así el polígono que define el Radio Comunal de la localidad de Aldea Santa María, que ocupa una superficie de setenta hectáreas, seis mil doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (70 has, 6.254,00 m²).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2173

Córdoba, 24 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9862 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIÓN CON FUERZA DE

Ley: 9857

ARTÍCULO 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles convenientes o necesarios para la ejecución de las obras que se encuentran comprendidas en la red de accesos a Córdoba (RAC), cuyo detalle, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único. En todos los casos, el Poder Ejecutivo Provincial individualizará los bienes requeridos de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 6394, de Expropiaciones de la Provincia.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento

de la presente Ley, será atendida por el Concesionario de la Red de Accesos a Córdoba.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MINISTERIO de SALUD

Resolución N° 598

Córdoba, 19 de julio de 2010

VISTO: El Expediente Nro. 0425-208334/10, mediante la cual la Dirección General de Inclusión Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria de esta Jurisdicción Ministerial, propicia la aprobación de "MODELOS DE HISTORIA CLÍNICA ESPECIALIZADA PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE NIÑOS".

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos las actuaciones de referencia con más los modelos de Anamnesis precitados e informe en el cual se valora la oportunidad y mérito de la iniciativa.

Que la Constitución de la Provincia de Córdoba, en sus Arts. 19.1 y 59, reconoce la Salud como "un bien natural y social que genera en los habitantes de la Provincia el derecho al más completo bienestar psicofísico, espiritual y social" y coloca sobre el Gobierno de la Provincia, el deber de garantizarlo mediante acciones y prestaciones; y de crear, regular y fiscalizar el Sistema de Salud.

Que la Ley Provincial Nro. 8835 "Carta del Ciudadano", en su Art. 6 recepta el derecho a la salud, con previsiones específicas relacionadas con el derecho a la atención médica, derecho a información adecuada y a la Historia Clínica. Asimismo, cabe precisar que el Art. 7 incs. J) y k) contempla expresamente la problemática de la violencia familiar.

Que la Ley Nacional Nro. 26.529 "Derechos del Paciente", en el Capítulo IV (Arts. 12 a 21) define a la Historia Clínica como un derecho en relación médico paciente que consisten en un "documento obligatorio cronológico, foliado y completo en el que conste toda actuación realizada al paciente por profesionales y auxiliares de la salud". Contiene una regulación en la materia, con identificación de la información general que debe asentarse en las Historias Clínicas; asimismo, en el mismo cuerpo legal, en su Artículo 17 hace referencia a la Unicidad de Historia Clínica, estipulando que la misma "...tiene carácter único dentro de cada establecimiento asistencial público o privado...".

Que la Ley Nacional Nro. 24.417 "Protección Contra la Violencia Familiar" – Modificatoria del Código Procesal Penal de la Nación – y la Ley Provincial Nro. 9283 "Ley de Violencia Familiar", reglamentada mediante Decreto Nro. 308/07, en virtud de las cuales se obliga a los profesionales de organismos asistenciales a formular la denuncia correspondiente ante la toma de conocimiento o sospecha sobre la existencia de una situación de violencia.

Que la Ley N° 9133 "Garantías Saludables", sostiene que la "ley [precitada] encarga al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba la rectoría del Sistema Integrado Provincial de Atención de la Salud" (Art. 5 inc. f); y establece que "las resoluciones que emanen de la autoridad de aplicación, en cumplimiento de acciones definidas en esta ley, serán de observancia obligatoria para todos los profesionales, técnicos, institucionales, asociaciones, organizaciones y establecimiento, cuya actividad vinculada a la salud humana, hubiere sido habilitada por autoridad provincial competente" (Art. 7),

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2120

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9857 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

consagrando el artículo 8 de dicha norma a esta Cartera como autoridad de aplicación de la misma, y otorgándole el Art. 13 carácter de orden público.

Que la iniciativa impulsada se encuadra en las previsiones del Decreto Nro. 5670/82, aprobatorio del Texto y Manual de Procedimiento de la Historia Clínica Única Provincial.

Que a fs. 10 se incorpora informe suscripto por el señor Subsecretario de Asuntos Institucionales otorgando el Visto Bueno a la iniciativa de referencia.

Por ello, en uso de sus atribuciones y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales bajo Nro. 179/10

EL MINISTRO DE SALUD RESUELVE:

1°- APRUEBANSE los Formularios de "HISTORIA CLÍNICA ESPECIALIZADA PARA SITUACIONES DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE NIÑOS", propuesta por la Dirección General de Inclusión Sanitaria, dependiente de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria de esta Cartera de Salud, los que compuesto de CUATRO (4) fojas forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo I; y en consecuencia, AUTORIZASE su incorporación a la Historia Clínica Única Provincial.

2°- DISPONESE que a través del Departamento Estadísticas, dependiente de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria, se efectúe la adecuación en formato oficial de los formularios aprobados en el Apartado Primero del presente Instrumento Legal, para su posterior reproducción y distribución en los distintos Establecimientos Asistenciales de esta Jurisdicción Ministerial.

3°- DISPONESE la incorporación al Manual de Procedimiento de la Historia Clínica Única Provincial del instructivo correspondiente, conteniendo normas de contenido y manejo de cada uno de los Formularios que por este acto se aprueban, el que deberá elaborarse a tal fin por el área requirente con el asesoramiento pertinente del Departamento Estadísticas y la Sub Dirección de Jurisdicción de Proyectos Especiales de esta Jurisdicción Ministerial.

4°- FACULTASE a la Dirección General de Inclusión Sanitaria, para articular la implementación y posterior seguimiento de la Historia Clínica Especializada como parte integrante de la Historia Clínica Única Provincial, con las áreas interjurisdiccionales que fuera menester.

5°- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

DR. OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ
MINISTRO DE SALUD

LOS FORMULARIOS DE LA MENCIONADA RESOLUCIÓN QUE COMPONE EL ANEXO I, ESTARÁN A DISPOSICIÓN EN EL DEPARTAMENTO ESTADÍSTICAS, PASILLO VERDE OFICINA 10 - DEL MINISTERIO DE SALUD.

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1347

Córdoba, 10 de setiembre de 2010

VISTO: El Expediente N° 0048-033002/10 en el que se gestiona la aprobación de las ACTAS DE ACUERDO suscriptas con fecha 1 de setiembre de 2010, ad referendum de este Poder Ejecutivo, entre la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Federación de Empresarios de Transporte Público de Pasajeros (FETAP), y con fecha 2 de setiembre de 2010 entre dicha Subsecretaría y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC).

Y CONSIDERANDO:

Que las citadas Actas de Acuerdo han sido suscriptas a los fines de establecer pautas que permitan mantener la prestación del servicio de transporte de pasajeros en condiciones de regularidad, continuidad, generalidad y uniformidad por parte de las empresas con recorrido superior a los sesenta kilómetros, cuyos dependientes se encuentran en conflicto laboral en razón de no haber percibido el 21% del incremento salarial oportunamente acordado, por cuanto aquellas empresas de que dependen (nominadas por FETAP y ASETAC en cada Convenio) no perciben ningún tipo de subsidio por parte de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Que en tal sentido, las partes han estimado adecuado que la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba abone por cada convenio las sumas de \$ 687.100 y 529.550, respectivamente, a efectos de destrabar el conflicto laboral de que se trata, con la modalidad consignada en sendas cláusulas primera y quinta, siendo distribuidas entre las empresas del modo fijado por las cláusulas tercera y cuarta de los acuerdos citados.

Que asimismo, mediante la cláusula segunda de los convenios referidos, se deja expresa constancia que las sumas a desembolsarse constituyen un adelanto de la Compensación Complementaria que la Nación enviará a las empresas de que se trata, por lo que una vez recibido dicho monto por la Provincia, aquellas renuncian a todo reclamo al respecto.

Que en tal sentido, surge de lo informado por el señor Subsecretario de Transporte de la Provincia que se encuentra en estado avanzado el trámite de redistribución de las compensaciones en la órbita de la Nación, contemplando la inclusión de las empresas excluidas del régimen actualmente vigente.

Por ello, las disposiciones de los artículos 144 inc. 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 422/10 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 760/10.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE el ACTA DE ACUERDO suscripta con fecha 1 de setiembre de 2010, entre la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representada por el Cr. Edgar PEREZ y la Federación de Empresarios de Transporte Público de Pasajeros (FETAP), representada por su Presidente Dr. Héctor Hugo PFENING y su Vicepresidente señor César SUAREZ y en consecuencia FACÚLTASE al citado Subsecretario a distribuir entre las Empresas alcanzadas por los referidos Acuerdos y que se encuentran nominadas en su cláusula sexta, hasta la suma total de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN (\$ 687.100,00), conforme la modalidad consignada en la citada Acta, que como ANEXO I compuesto por DOS (2) fojas, integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE el ACTA DE ACUERDO suscripta con fecha 2 de setiembre de 2010, entre la Subsecretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, representada por el Cr. Edgar PEREZ y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) representada por su Presidente señor Enzo NORIEGA y su Secretario Roberto Jesús DEGIORGI y en consecuencia FACÚLTASE al citado Subsecretario a distribuir entre las Empresas alcanzadas por el referido Acuerdo y que se encuentran nominadas en su cláusula sexta, hasta la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 529.550,00), conforme la modalidad consignada en la citada Acta, que como ANEXO II compuesto por DOS (2) fojas integra el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1035 - Serie "A". En la ciudad de Córdoba, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil diez, con la Presidencia de su titular Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI**, **Luis Enrique RUBIO**, y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND DE MUÑOZ COLLAZOS** y **ACORDARON:**

Y VISTA: La necesidad de avanzar en la digitalización de la actividad judicial, encaminada a una mayor celeridad en los procesos y la focalización de los agentes judiciales en la tramitación de las causas a su cargo y tender a crear en los auxiliares de la justicia, el hábito de informarse digitalmente de lo acaecido, hasta la sanción de la legislación que le dé fuerza de notificación legal.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que se ha logrado un importante avance, tanto en cantidad como en calidad, en las tareas de carga de datos en el Sistema de Administración de Causas del Fuero Laboral.

2.- Que la naturaleza propia del derecho del trabajo, hace desaconsejable una difusión amplia de las causas, y de este modo, evitar posibles actitudes discriminatorias hacia aquellos trabajadores que intenten ejercer el derecho constitucional de peticionar a las autoridades; limitando el acceso electrónico solo a aquellos auxiliares de la justicia que se encuentren legitimados para intervenir en los distintos procesos.

3.- La necesidad de favorecer la labor interna de los Juzgados de Conciliación y de las Salas de la Cámara del Trabajo, descomprimiendo la atención de barandilla, objetivo al que se accede mediante la posibilidad de que los letrados realicen la consulta remota de los expedientes en los cuales tienen participación.-

4.- Las propuestas efectuadas por el Comité de Usuarios del Fuero Laboral, en relación a las modalidades y materias propicias para la difusión vía web.

5.- Las ventajas de la extensión, al Fuero del Trabajo de la ciudad de Córdoba, de las operaciones de préstamos de expedientes, a través de la utilización del nombre de usuario y contraseña, instrumentado por el Acuerdo Reglamentario Número 1031 Serie "A" de fecha 09/11/2010.

Por todo lo expuesto,

SE RESUELVE: **Artículo 1°.-** PERMITIR desde el día primero de febrero de dos mil once la consulta vía Web de los datos obrantes en el Sistema de Administración de Causas Laboral conforme las modalidades establecidas en el presente y/o las que en el futuro se implementen.

Artículo 2°.- ESTABLECER dos modalidades de consultas: a) anónima, mediante número de expediente, en el que se mostrará, número de expediente, categoría de juicio, dependencia y ubicación y b) para usuarios validados mediante nombre de usuario y contraseña, a la que podrán acceder los profesionales que tengan participación en la causa, ya se trate de expedientes principales o sus anexos, con amplio acceso a la consulta -nombre de la operación y contenido- además de las reseñadas en el apartado a), pero con las limitaciones infra reseñadas.

Artículo 3°.- EL "estado" de las operaciones al efectuar la carga debe estar predeterminado como "Pendiente".

Artículo 4°.- PERMITIR la visualización de aquellas operaciones cuyo "Estado" sea distinto de "Pendiente".

Artículo 5°.- EXCLUIR de la publicación: 1) las Categorías de Juicio: a) Medidas Cautelares - Intervención de Caja, b) Medidas Cautelares - otras - c) Prueba Anticipada; y 2) las Operaciones: a) Embargo (traba-auto), b) Embargo (traba-decreto), c) Ejecución de Sentencia (decreto que la inicia) d) Secuestro (decreto que lo ordena), en estas operaciones deberá excluirse de la consulta tanto el nombre como su contenido y sin importar el Estado de la operación.

Artículo 6°.- TANTO los usuarios anónimos como los validados deberán ser advertidos con las leyendas "La consulta por este medio no importa notificación. Cualquier divergencia entre lo publicado y el contenido del expediente prevalece este último" y "Los datos de acceso público, son solo lectura y está prohibida su reproducción".

Artículo 7°.- LA consulta efectuadas por usuarios validados deberá contener: Datos del expediente, Partes, Letrados y otros auxiliares, Remisiones, Operaciones, Préstamos, Acumulaciones, Anexos, Tasa de Justicia y Aportes.

Artículo 8°.- HACER extensivo al Fuero Laboral de la Ciudad de Córdoba, todo lo reglado por el Acuerdo Reglamentario Número 1031 Serie "A" de fecha 09/11/2010 en lo relativo al préstamo de expedientes.

Artículo 9°.- COMUNÍQUESE a las dependencias del Fuero Laboral de la Ciudad de Córdoba, a la Federación de Colegios de Abogados y al Colegio de Abogados de la Provincia.

Artículo 10°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en la página WEB del Poder Judicial y dese la más amplia difusión periodística.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. **Beatriz María ROLAND DE MUÑOZ COLLAZOS**.-

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. MARÍA E. CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ COLLAZOS
DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

JUNTA de CALIFICACIÓN y SELECCIÓN de JUECES de PAZ

Acuerdo N° 85. En la Ciudad de Córdoba a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Luis Eugenio ANGULO**, se reunieron los Señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Marta CÁCERES DE BOLLATI, Carlos Tomás ALESANDRI, María Soledad CALVO AGUADO, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo De TORO y ACORDARON: Y VISTO, Y CONSIDERANDO..... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: Artículo 1°:** DECLARAR INADMISIBLES, por las razones expresadas en los considerandos del presente acuerdo, las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento Colón: **BARBAGLIA, CLAUDIA CARINA (D.N.I. N° 26.744.353); CUELLO, MATILDE DEL ROSARIO (D.N.I. N° 16.352.752); DI NARDI POU, PATRICIA BEATRIZ (D.N.I. N° 16.097.612); DÍAZ, VÍCTOR MANUEL (D.N.I. N° 26.636.053); FERRARI, MARINA VALERIA (D.N.I. N° 28.565.041); GOLLÁN, TOMAS ALBERTO JUAN (D.N.I. N° 13.150.590); KUJUNDZIC, ANA MARÍA (D.N.I. N° 13.684.883); MARCO, OMAR MIGUEL (D.N.I. N° 23.824.596); MONGES, JÉSICA VANINA (D.N.I. N° 28.538.345); MONTENEGRO, CARLOS VIRGILIO (D.N.I. N° 23.765.825); MONTRASI, LIVIO MARCO (D.N.I. N° 17.464.954); PONSELLA, JAVIER ENRIQUE (D.N.I. N° 18.089.785); QUINTERO, JUANA MATILDE (D.N.I. N° 13.659.434); RAMALLO, SILVANA ANDREA (D.N.I. N° 28.636.132); SPITALE, MARIANA NOELIA (D.N.I. N° 29.966.067); STÖCK, FEDRICO MIGUEL (D.N.I. N° 08.359.087); GORANESCU, MIGUEL DOMINGO (D.N.I. N° 12.866.124); JAIME, GUSTAVO RUBÉN (D.N.I. N° 17.531.658); y OYOLA, MARÍA NÉLIDA (D.N.I. N° 06.379.833).**

Artículo 2°: DECLARAR ADMISIBLES las postulaciones de los siguientes ciudadanos: Departamento Colón: **BERGIA, ALEJANDRA VALERIA (D.N.I. N° 27.497.353); CABALLERO, OSCAR ANÍBAL (D.N.I. N° 08.620.155); CASSIA, MARINA EDITH (D.N.I. N° 24.015.360); CONCI, DIEGO ESTÉBAN (D.N.I. N° 26.529.007); CONCI, MARCELO RAÚL (D.N.I. N° 22.699.603); CONRAD, ESTÉBAN CARLOS (D.N.I. N° 24.597.463); CÓRDOBA, VERÓNICA DEL VALLE (D.N.I. N° 20.600.322); CUMINO, LISANDRO CARLOS (D.N.I. N° 24.089.929); DÍAZ BUSTOS, MARIELA EDITH (D.N.I. N° 30.470.371); DIFILIPPO, NOELIA FERNANDA (D.N.I. N° 27.547.673); ERGUETA, MARÍA TERESA (D.N.I. N° 04.771.994); GHITTI, MARÍA ADRIANA (D.N.I. N° 13.031.984);**

KARAMAN, JOSÉ SERGIO DOMINGO (D.N.I. N° 16.556.188); LUJÁN, HUGO EDUARDO (D.N.I. N° 08.620.095); MUÑOZ, MAURICIO ADALBERTO (D.N.I. N° 22.936.076); OLIVA, ILEANA VERÓNICA (D.N.I. N° 27.657.532); QUIROGA, MÓNICA DEL VALLE (D.N.I. N° 21.619.504); ROCHA, ELISA DORINDA (D.N.I. N° 22.560.936); RODRÍGUEZ, GABRIELA PAOLA (D.N.I. N° 26.214.784); SCHINDLER, CLAUDIO MIGUEL (D.N.I. N° 26.542.185); SIRI, PABLO OSCAR (D.N.I. N° 11.276.047); LUDUEÑA, JUAN RAMÓN (D.N.I. N° 20.664.118); RODRÍGUEZ, DANIEL FERNANDO (D.N.I. N° 12.219.340); y ZAYA, VIVIANA INÉS (D.N.I. N° 21.859.892).

Artículo 3°: Protocolícese, Notifíquese a los postulantes en los domicilios constituidos, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de cinco (5) días, en un diario de circulación masiva provincial por el término de un (1) día y a través de cualquier medio de comunicación o difusión masiva y archívese.-

Artículo 4°: Comuníquese al Excmo. Tribunal Superior de Justicia, al Señor Ministro de Gobierno de la Provincia, y por su intermedio a los Sres. Intendentes o Jefes Comunales de las vacantes en cuestión, con remisión de copia del presente acuerdo y nota de estilo.-

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
PRESIDENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI
1° SUPLENTE / MINISTERIO PÚBLICO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

5 días - 10/12/2010

Acuerdo N° 98. En la Ciudad de Córdoba a quince días del mes de noviembre del año dos mil diez, con la presidencia del Dr. **Pablo Juan María REYNA**, se reunieron los señores Miembros de la Junta de Calificación y Selección de Jueces de Paz creada por Ley N° 9449, Sres. **María Soledad CALVO AGUADO, Carlos Tomás ALESANDRI, Horacio Marcelo FROSSASCO y Ricardo DE TORO y ACORDARON: Y VISTO:... Y CONSIDERANDO:... LA JUNTA DE CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE JUECES DE PAZ RESUELVE: ARTÍCULO 1°:** Confeccionar el ORDEN DE MERITO correspondiente a la vacante SANTA CATALINA-RIO PINTO-BELEN (Departamento Totoral) con el puntaje total obtenido por cada uno de los concursantes, excluyendo del mismo a quienes no hayan obtenido el mínimo de cincuenta (50) puntos, conforme al Anexo I que se agrega como parte integrante de este Acuerdo.-

ARTÍCULO 2°: Protocolícese, notifíquese y archívese.

DR. PABLO JUAN MARÍA REYNA
1° SUPLENTE / PODER EJECUTIVO

LEG. MARÍA SOLEDAD CALVO AGUADO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. CARLOS TOMÁS ALESANDRI
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

LEG. HORACIO MARCELO FROSSASCO
TITULAR / PODER LEGISLATIVO

Sr. RICARDO DE TORO
1° SUPLENTE / PODER JUDICIAL

ANEXO I

JUEZ DE PAZ DEL DEPARTAMENTO TOTORAL

VACANTE: SANTA CATALINA-RIO PINTO-BELEN.-

CONCURSANTES

APPELLIDO Y NOMBRE	Tipo	Número	TOTAL
1 ASTUDILLO, GONZALO OSCAR	D.N.I	25.068.035	51,00

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución Normativa N° 27

Córdoba, 25 de Noviembre de 2010.-

VISTO: El Artículo 2° de la Ley N° 9505 (B. O. 08-08-2008) y modificatorias, el Decreto Provincial N° 1419/2010 (B.O. 01-10-2010) y la Resolución Normativa N° 1/2009 (B. O. 05-10-2009) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley N° 9505 dispuso la suspensión en forma transitoria, hasta el 31 de Diciembre de 2010, de las exenciones tipificadas en el Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias, para la actividad industrial, exceptuando de dicha suspensión para el caso de pequeños Contribuyentes.

QUE la mencionada Ley establecía como tope para el beneficio del pequeño Contribuyente un total de ingresos inferiores de Pesos Dos Millones (\$ 2.000.000,00).

QUE a través del Decreto N° 1419/2010 se estableció una ampliación de los ingresos totales mencionados en el considerando anterior; elevando

el tope a la suma de Pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$ 7.500.000,00).

QUE el importe indicado en el párrafo anterior debe tenerse en cuenta desde los hechos imponible perfeccionados a partir de Octubre del corriente año.

QUE por Resolución Normativa N° 25/2010 se reglamentaron los requisitos a verificarse para que la Dirección General de Rentas reconozca al Contribuyente el encuadramiento de la excepción de la suspensión de la exención del inciso 23) del Artículo 179 del Código Tributario para la actividad industrial.

QUE por política tributaria se reconocerá la inclusión en el beneficio mencionado desde el mes de Octubre de 2010 a los Contribuyentes que al 28 de Febrero de 2011 hayan al menos iniciado el trámite de Inscripción en el Registro Provincial de Industria y no posean al 31 de Diciembre de cada año Deuda Formal y/o Material por los períodos no prescriptos y hasta el mes anterior al de inicio de la exención.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario,

Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias y el Artículo 3° del Decreto N° 1419/2010;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

"ARTICULO 360°.- A los fines de encuadrarse por primera vez en la excepción de la suspensión de la exención para la actividad industrial -dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505-, el Artículo 10 de la Ley N° 9576 y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 9703 y en el Decreto N° 1419/2010, los Contribuyentes y/o Responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La sumatoria de Bases Imponibles declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas correspondiente al año anterior al encuadramiento, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, pertenecientes a todas las jurisdicciones en que se lleven a cabo las mismas,

no debe superar el monto de Pesos Dos Millones (\$2.000.000), Pesos Dos Millones Cuatrocientos Mil (\$ 2.400.000) o Pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$ 7.500.000), según el período fiscal que se trate de acuerdo a la vigencia de la Ley o Decreto que corresponda aplicar. El mismo se computará en proporción al tiempo efectivo de desarrollo de la actividad en dicho ejercicio, según lo establece el Anexo XLII de la presente.

b) Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1° de Enero de la anualidad en curso, corresponderá la exención desde los hechos imponible que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del Contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados de los tres primeros meses, no supere el límite mencionado precedentemente. Excepcionalmente:

* Para la Anualidad 2008, la exención corresponde desde los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 1° de Agosto del 2008 o del primer día del cuarto mes de operaciones del Contribuyente, lo que sea posterior.

* En la Anualidad 2010 si el inicio tiene lugar con posterioridad al 1° de Enero de dicho año

corresponderá la exención considerando el monto previsto en el Decreto N° 1419/2010 para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de inicio o a partir del 1° de Octubre, lo que sea posterior, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior, no supere el límite establecido en dicho Decreto.

A estos fines la Base Imponible deberá estar correctamente declarada, por lo que será requisito tener presentadas todas las Declaraciones Juradas de los periodos a que se hace referencia en el presente inciso.

c) Desarrollar su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, con la Inscripción Anual correspondiente en el Registro Provincial de Industria. De no haber realizado oportunamente el trámite de Inscripción y/ o Renovación anual en el Registro Provincial de Industria dicho requisito se considerará cumplimentado si la solicitud se realiza hasta el 28 de Febrero de 2011, y siempre que a posteriori esta Dirección verifique el otorgamiento de dicha Inscripción por cada anualidad solicitada.

d) Al 31 de Diciembre de 2010 tener presentadas todas las Declaraciones Juradas y regularizada la deuda correspondiente a los periodos fiscales no prescriptos hasta la posición del mes anterior al de la exención. Cuando en las Declaraciones Juradas presentadas conste Base Imponible con importe en cero se considerará no cumplimentado el requisito previsto en el inciso a) de este Artículo, excepto que el Contribuyente presente hasta la fecha mencionada precedentemente las Declaraciones del Periodo Fiscal anterior o de la Anualidad corriente (en caso de inicio de actividad) presentadas ante A.F.I.P. por el Impuesto al Valor Agregado y ante la Municipalidad (si corresponde), con el mismo monto de Base Imponible para los respectivos periodos, junto con el "Formulario Multinota F- 387".

II.- SUSTITUIR el Artículo 361° de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias por el siguiente:

ARTICULO 361°.- Analizada la información relativa a Declaraciones Juradas y Pagos y la Solicitud de Inscripción en Industria en los plazos preestablecidos y dispuestos en el Artículo anterior, la Dirección General de Rentas reconocerá cuando corresponda el encuadramiento incorporándolo en Base de Datos como exento. Por lo cual el Contribuyente encontrará a su disposición, a través de la página de Internet de esta Dirección (www.cba.gov.ar), la Constancia de Inscripción Formulario F 376 -a que se hace referencia en el Artículo 271° de la presente-, donde constará la siguiente leyenda: "Comprendido en la excepción a la suspensión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° - Ley N° 9505 - Exención Industria inc. 23) del Artículo 179 del Código Tributario, excepto por las ventas realizadas a consumidores finales u otras actividades, a partir de y hasta"

Para el caso del Contribuyente que tributa por Convenio Multilateral, que se haya inscripto como tal por el sistema de Padrón Web, no podrá emitir el Formulario citado en el párrafo anterior sino que a su pedido la Dirección General de Rentas le emitirá otra constancia de encuadramiento en la excepción a la suspensión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505, en el caso de corresponder.

De no verificarse los requisitos previstos en el Artículo 360 de la presente, no se registrará la exención en la Base de Datos, y en el supuesto que el Contribuyente tenga incumplimientos formales o materiales, lo hará pasible de ser incorporado a los

Padrones de Sujetos que se incluyen al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - SIRCRES, previstos en el Artículo 4° de la Resolución N° 52 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

El Formulario F-376 citado se considerará como Constancia de encuadramiento en la excepción mencionada. Dicho Formulario y la Constancia mencionada en el segundo párrafo del presente Artículo tendrán vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año y mientras no se modifiquen las condiciones y/ o normas para estar encuadrado en la exención. En el supuesto de producirse alguna modificación el Contribuyente deberá dentro de los quince días comunicar a esta Dirección todo cambio que implique la caducidad de la exención.

Las mencionadas Constancias o la Nota presentada por el Contribuyente conforme lo dispuesto en el Artículo 442 de la presente, solo procederá como instrumento de acreditación -ante el Agente de Retención, Percepción, cuando la totalidad de sus ingresos se encuentren exentos por estar comprendidos como sujetos no pasibles o excluidos. Dichas Constancias tendrán validez ante el Agente hasta el 30 de Abril del año siguiente al de su otorgamiento, mientras que la Nota mencionada caducará el 31 de Diciembre del año en que se emita.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍ-QUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL

Resolución N° A-022/2-005

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: La existencia de Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este Organismo, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de periodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

QUE el Artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del Contribuyente o Responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO, y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INTIMAR a los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que administra este Organismo, -personas físicas o jurídicas- o quienes resulten actualmente titulares de

las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los periodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los Contribuyentes que se nominan en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍ-QUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

5 días - 3/12/2010

Resolución N° A-021/2-004

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: La existencia de Contribuyentes Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el Artículo 184 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias, que presentan inconvenientes en la recepción de las intimaciones extrajudiciales de pago de periodos en mora;

Y CONSIDERANDO:

QUE la necesidad de resguardar los derechos del Fisco de la Provincia de Córdoba y lo preceptuado por el Código Tributario en vigencia, en orden a la necesidad de previa intimación de pago de carácter extrajudicial a efectos de la intimación judicial de cobro.

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1987 - 22/10/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Lidian Delia Ledesma, M.I. 10.483.920 en el cargo vacante de Jefe de Área Discapacidad y Rehabilitación de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria del Ministerio de Salud, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba - Oscar González Ministro de Salud - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1988 - 22/10/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Regina Anggeli, M.I. 12.811.666 en el cargo vacante de Jefe de Área Supervisión Instituciones de Discapacidad de la Secretaría de Integración y Programación Sanitaria del Ministerio de Salud, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba

QUE el Artículo 54 del Código Tributario Ley N° 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, establece para los casos en que no pudiere efectuar la intimación personalmente mediante cédula o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado, dirigido al domicilio tributario del Contribuyente o Responsable, o al especial, se efectuarán por Edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

POR TODO ELLO y en uso de las facultades conferidas por la legislación tributaria provincial en vigencia;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INTIMAR a los Contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que tributan mensualmente conforme lo dispuesto en el Artículo 184 del Código Tributario vigente o quienes resulten actualmente titulares de las obligaciones tributarias contenidas en la Planilla adjunta que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución, para que en el término de cinco (5) días a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial, procedan a abonar y acreditar el pago de los periodos reclamados y detallados.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá de inmediato al inicio de las acciones judiciales pertinentes.

ARTÍCULO 2°.- ORDENAR para que se publiquen Edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial, con relación a los Contribuyentes que se nominan en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍ-QUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

Cr. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

5 días - 3/12/2010

- Oscar González Ministro de Salud - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1989 - 22/10/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Marcela Miravet, M.I. 10.903.125 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Maternidad e Infancia de la Subsecretaría de Programas del Ministerio de Salud, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba - Oscar González Ministro de Salud - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1990 - 22/10/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Juan Maximiliano Machuca, M.I. 24.942.627, en el cargo vacante de Jefe de Área Dictámenes de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretti Gobernador de la Provincia de Córdoba - Carlos Caserio Ministro de Gobierno - Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1991 – 22/10/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Julio Andrés Dajruch, M.I. 11.744.867, en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Relaciones con Centros Vecinales de la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 1992 – 22/10/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Omar Alejandro Guzmán Vega, M.I. 22.064.303 en el cargo vacante de Jefe de Área de Operaciones de la Dirección de Jurisdicción Prevención de Accidentes de Tránsito de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Alfonso Mosquera Procurador del Tesoro a/c Fiscalía de Estado.

DECRETO N° 2032 – 26/10/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Oscar Natalio Silva, M.I. 20.641.846 en el cargo vacante de Jefe de Área Seguridad de la Dirección General de Personal de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361, y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Silva desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2209 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la Sra. María Cecilia Soisa, M.I. 26.672.151 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción Educación Rural de la Dirección General de Educación Media del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Walter Grahovac Ministro de Educación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2210 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Gabriel Alejandro Patti, M.I. 21.397.842 en el cargo vacante de Jefe de Área Audiencias de la Dirección General de Ceremonial y Audiencias de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361, y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Patti desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

punto II) B) de la Ley 9361, y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Patti desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2211 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Mauro Daniel Collino, M.I. 21.526.799 en el cargo vacante de Jefe de Área Ceremonial de la Dirección General de Ceremonial y Audiencias de la Secretaría General de la Gobernación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Collino desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Ricardo Sosa Secretario General de la Gobernación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2213 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Fernando Gabriel Neira M.I. 22.976.462 en el cargo vacante de Jefe de Área Administración y Recursos Humanos del Directorio Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos del Ministerio de Justicia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Neira desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Luis E. Angulo Ministro de Justicia – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2214 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Mariano Eduardo Pelliza Palmes M.I. 25.649.320 en el cargo vacante de Jefe de Área Dictámenes del Directorio Unidad Ejecutora para el Saneamiento de Títulos del Ministerio de Justicia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Pelliza Palmes desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Luis E. Angulo Ministro de Justicia – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2215 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Marcos César Farina M.I. 21.999.695 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción de Inspección de Sociedades Jurídicas Río IV de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto

888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Farina desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Luis E. Angulo Ministro de Justicia – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2216 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Cecilia Beatriz Testa, M.I. 24.522.361 en el cargo vacante de Jefa de Área Planificación Estratégica de la Secretaría de la Función Pública, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por la señora Testa desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Miguel Civalero Secretario de la Función Pública – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2217 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Fabiana del Huerto Mercado, M.I. 20.811.318, como Directora de Jurisdicción de Informática Jurídica de la Fiscalía de Estado, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por la señora Mercado desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2218 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Ana Delfina Baldi, M.I. 16.409.671, en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción de Relaciones con las Comunidades Regionales de la Subsecretaría de Coordinación Institucional del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por la señora Baldi desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2219 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Adrián Ernesto Bruno, M.I. 17.382.641, en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Asesoramiento Institucional de la Subsecretaría de Asuntos Municipales del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Bruno desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto

Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2220 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Carlos Augusto Fernández, M.I. 21.477.093, en el cargo vacante de Jefe de Área de Relaciones Gremiales de la Subsecretaría de Coordinación Institucional del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Fernández desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2221 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. José Carlos Armando Gómez, M.I. 11.267.356, en el cargo vacante de Jefe de Área Jefe de Área Mayordomía y Servicios Generales de la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Gómez desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2222 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Alfredo Edgardo Magallanes, M.I. 22.190.705 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Delegaciones Regionales de la Subsecretaría de Participación Ciudadana del Ministerio de Gobierno, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por el señor Magallanes desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Carlos Caserio Ministro de Gobierno – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

DECRETO N° 2223 – 30/11/2010. DESIGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Rosana Beatriz Zárate, M.I. 18.176.885 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción Programas Especiales de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Educación, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 y en consecuencia CONVALIDASE lo actuado y RECONOCENSE los servicios prestados por la señora Zárate desde dicha fecha, de corresponder. Fdo. Juan Schiaretto Gobernador de la Provincia de Córdoba – Walter Grahovac Ministro de Educación – Jorge Córdoba Fiscal de Estado

CÁMARA en lo CIVIL, COMERCIAL, del TRABAJO y de FAMILIA RÍO TERCERO

Resolución Administrativa N° 4

En la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil diez, se reúnen en acuerdo público los Sres. Vocales de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, del Trabajo y de Familia con competencia en lo Contencioso Administrativo de la Décima Circunscripción judicial con asiento en esta ciudad, Dres. Juan Carlos Benedetti, Joaquín Fernando Ferrer y Dr. Carlos Alberto Conti, atento encontrarse en uso de licencia, y ACORDARON:

Y VISTOS: 1) Que con fecha treinta de junio de dos mil nueve, en cumplimiento de la resolución Administrativa número uno del veinticuatro de abril de 2009 y número dos del veintinueve de mayo del mismo año, ambas dictadas por esta Excm. Cámara, el Consejo Profesional de Ciencias Económicas presentó las solicitudes de inscripción y legajos de los profesionales de Ciencias Económicas, aspirantes a integrar las listas de síndicos Concursales para la Décima Circunscripción

Judicial.

2) Que este Tribunal en virtud de la facultad prevista por el art. 14 del Acuerdo mencionado, remitió todos los antecedentes así presentados a la Oficina de concursos y junta de calificaciones de la sub área de recursos humanos.

3) Que habiendo revisado los legajos, el organismo los remite nuevamente a este Tribunal, por lo que corresponde, en virtud de la competencia habilitada por el art. 253 de la Ley Concursal, y lo dispuesto por el art. 7 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 09/12/2008 dictado por el TSJ, la evaluación y calificación de las inscripciones presentadas sobre la base de los criterios de preferencia y antecedentes previstos en la reglamentación mencionada, como así también la elaboración de los órdenes de mérito y la aprobación de los listados.

Y CONSIDERANDO: 1°) Síndicos categoría "A": En primer término se evaluará y determinará la

lista correspondiente a la categoría "A de síndicos titulares y suplentes.

a) A esos efectos cabe especificar que analizados los criterios de preferencia establecidos en el art. 253 de la Ley concursal y art. 8 del Ac. Reg. 958 Serie "A2 TSJ, esto es: a) título de contador público, b) antigüedad mínima en la matrícula de 5 años, c) especialización en sindicatura concursal, d) tener domicilio real y profesional en la Circunscripción en la que se inscriben, surge de los siete legajos presentados que todos cuentan con los requisitos previstos en los acápite a), b) y c), pero sólo uno de ellos cuenta con los criterios de preferencia establecidos en los acápite a), b), c) y d) (estudio Gastaud - Domínguez - Larovere- con domicilio en la localidad de Hernando), esto es título, antigüedad en la matrícula, especialización y domicilio real y profesional dentro de la circunscripción, por lo que con respecto a éste no resulta necesario valorar los demás antecedentes acompañados, ya que aquellos requisitos resultan suficientes como para integrar la lista de titulares sin más. En lo demás, siendo que los seis estudios postulantes restantes cuentan con domicilio en otras circunscripciones, se han evaluado los antecedentes profesionales, laborales y académicos presentados, teniendo en cuenta además la calificación efectuada por la Oficina de concursos y junta de calificaciones de la sub área de recursos humanos, la que en definitiva se comparte, por estimar que las mismas resultan correctas.

b) También debe tenerse en cuenta que de conformidad a lo resuelto por Resolución administrativa número 1, de fecha 24 de abril de 2009, se establecieron la cantidad de tres estudios de contadores públicos para cada Tribunal y uno suplente, por lo que contando esta sede con dos Juzgados con competencia concursal (Juzgados de Primera Instancia y Primera y Segunda Nominación en lo Civil, Comercial, de Conciliación y Familia), se necesita en total la cantidad de seis titulares y dos suplentes. Siendo que para la categoría indicada se presentaron siete postulantes, sin perjuicio del estudio que cumplimenta con los requisitos de preferencia de los acápite a), b), c) y d) se analizarán los antecedentes de los seis restantes, y efectuado el correspondiente orden de mérito con los mismos, el último de ellos actuará como suplente integrando las listas de ambos juzgados.

c) Asimismo se deja constancia que ninguno de los postulantes para esta categoría registra sanciones judiciales que ameriten la reducción del puntaje obtenido de conformidad a lo previsto por el art. 9 del Ac. Reg. 958.

En base a las consideraciones precedentes y de conformidad a lo dispuesto por el inc. 1) del art. 253 LC, se conforman dos grupos: 1) el integrado por el estudio Gastaud - Domínguez - Larovere- y 2) integrado por los demás postulantes, de los que se procede a formular el pertinente orden de mérito:

Nº	NOMBRE DOMICILIO REAL	Antecedentes profesionales y laborales	Antecedentes académicos y Título	PUNTAJE FINAL
01	Salcedo - Teliczan Córdoba	19	7,15	26,15
02	Ferreira - García - Torres Córdoba	9,33	8,16	17,49
03	Ochetti - Olivero - Filipeli Córdoba	9,33	7,05	16,38
04	Figueroa - Moine - Moine Córdoba	6,67	7,17	13,83
05	García - Maurelli Córdoba	6,25	7,17	13,42
06	Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone Córdoba	5,33	7,10	12,43

Por lo tanto el orden de mérito en definitiva queda integrado de la siguiente manera: -----

01	Gastaud - Domínguez - Larovere	(Grupo 1)
02	Salcedo - Teliczan	(Grupo 2)
03	Ferreira - García - Torres	(Grupo 2)
04	Ochetti - Olivero - Filipeli	(Grupo 2)
05	Figueroa - Moine - Moine	(Grupo 2)
06	García - Maurelli	(Grupo 2)
07	Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone	(Grupo 2)

Así las cosas entonces integrarán la lista de síndicos categoría "A" en su carácter de titulares los mencionados desde el N° 01 a 06 inclusive, y como suplente el consignado al N° 07, quedando sólo determinar en qué Juzgado desempeñarán sus tareas los titulares, lo que será materia del sorteo pertinente.

2°) Síndicos categoría "B": A los fines de determinar los contadores que integrarán las listas para desempeñar sus tareas en la categoría "B", de los dos juzgados de esta sede, este Tribunal

considera pertinente formular las siguientes aclaraciones:

a) De conformidad a lo dispuesto por el art. 5 del Ac. Reg. 958, de fecha 09/12/08 dictado por el TSJ, "cuando el postulante se inscriba para la Categoría A, se admite su inscripción subsidiaria para integrar la lista de profesionales individuales, para el caso que el estudio que integra no resulte electo para la categoría A" (el resaltado me pertenece). Pues bien, se advierte que los contadores Diego Mariano Domínguez, Orfilio David Gastaud, Gustavo Oscar Larovere, Marisa Ruth García, Alicia Susana Maurelli y José Segundo Torres, integran estudios admitidos en la categoría A, por lo que se aplica respecto de los mismos la limitación prevista en la normativa citada, por lo que los nombrados no deberán tenerse en cuenta a los efectos de confeccionar la lista para la categoría B (individuales), quedando excluidos para la misma.

b) Analizados los criterios de preferencia establecidos en el art. 253 de la Ley concursal y art. 8 del Ac. Reg. 958 Serie "A2 TSJ, esto es: a) título de contador público, b) antigüedad mínima en la matrícula de 5 años, c) especialización en sindicatura concursal, d) tener domicilio real y profesional en la Circunscripción en la que se inscriben, surge de los cuarenta y cinco legajos presentados, que sólo uno de ellos cumplimenta acabadamente con los establecidos en la totalidad de los acápite: título, antigüedad, especialización y domicilio, (Cdra. Massuco), por lo que corresponde incluir a la misma de manera directa en la lista pertinente, sin necesidad de calificación para el orden de mérito, dejando integrado con la misma el primer agrupamiento

c) La especialidad en sindicatura concursal está constituida en una exigencia que implica en la práctica una condición "sine qua non" para gozar de la primera de las preferencias en la selección (art. 8 Ac.Reg.). No ostentar dicha especialidad implica escasas posibilidades de integrar siquiera los listados en calidad de "suplentes", traduciéndose en definitiva en una condena para el postulante al quedar relegado para el último. De la totalidad de los legajos presentados (45), dos de ellos. (Cdra. Fabiana Elizabeth Caminos y Cdr. Gustavo Fidel Rubin), carecen de la especialización en materia concursal, sumándose a ello que no cuentan tampoco con domicilio en la circunscripción, por lo que los mismos integrarán el agrupamiento correspondiente a aquéllos que no cuenten con especialidad en Sindicatura concursal.

d) Sanciones: Dentro de los postulantes en la categoría "B", se encuentran 4 profesionales con informes sobre sanciones aplicadas a los mismos, cuyas resoluciones han sido remitidas en copia por el Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, que se tienen a la vista y conforme al siguiente detalle:

Cdra. María Luisa Benitez: en primer término con respecto a la misma, se deja constancia que su admisión en el agrupamiento correspondiente y el orden de mérito que la misma obtenga, tendrán el carácter de provisorio, puesto que los mismos se hallan condicionados a lo que se resuelva en definitiva sobre la demanda de acción autónoma por cosa írrita, promovida por la mencionada profesional, caratulada: "BENITEZ MARIA LUISA s/ACCION AUTONOMA DE NULIDAD (Expte. Letra B, N° 07, 17/03/09), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo civil y comercial de Villa María, en el cual por A.I. N° 98, de fecha 20 de abril de 2009, se resolvió admitir la medida "innovativa" que habilita a la Cdra. Benitez integrar las listas de síndicos a confeccionarse para el período que nos ocupa, situación que según sea el resultado definitivo de la acción judicial precitada, puede o no hacer variar el orden de mérito obtenido supra (cfr. en idéntico sentido Auto Reglamentario N° 133, de fecha 02/09/09, Cámara en lo Civil, Comercial, del Trabajo, Familia y Contencioso Administrativo de Bell Ville).

En segundo lugar cabe consignar que por Resolución Administrativa N° 185, dictada con fecha diez de febrero del año en curso por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, comercial y contencioso Administrativo de Primera Nominación Río Cuarto, en autos: "Oficio venido del Juzgado Civil y comercial de Primera Instancia y Primera Nominación en autos: JUAN NESTOS E HIJOS -QUIEBRA PROPIA-", la mencionada ha sido excluida de la lista de síndicos titulares categoría "B", actualmente vigente para la designación en los procesos concursales que radiquen en el Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Nominación de Río Cuarto, lo cual ha sido comunicado a esta sede por el Área de Servicios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia, cuya copia fiel se tiene a la vista, en virtud de la renuncia al cargo, situación no contemplada expresamente en el Reglamento Único dictado por el TSJ, como motivo de descuento de puntos, por lo que no se realizará deducción alguna del puntaje que obtenga, atento que si bien el cargo de síndico resulta irrenunciable, la dimisión del mismo sólo trae aparejada el cese de funciones en todas las causas en las que actúe (art. 255 LCQ).

Cdr. Félix Epifanio Jiménez: Por Auto Interlocutorio número 205, dictado con fecha 18/09/09, en autos "Belloni Egidio Luis -Pequeño Concurso Preventivo-", por el titular del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 3° Nominación (Concursos y Sociedades N° 6) de la ciudad de Córdoba, cuya copia concordada ha sido remitida por el Área de Servicios Judiciales del TSJ, y se tiene a la vista, se dispuso aplicar al Cdr. Jiménez la sanción de apercibimiento. La sanción así impuesta hace pasible al mencionado del descuento de setenta y cinco centésimas (0,75) del puntaje final que obtenga (art. 9, Ac. Reg. 958 Serie "A", TSJ).

Cdr. Raúl Enrique Páez: De igual manera el Área de Servicios Judiciales del TSJ ha informado que por Resolución Administrativa N° 187, dictada con fecha 05 de marzo del año en curso, por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Contencioso Administrativo de Primera y Segunda Nominación de la ciudad de Río Cuarto, reunidas en Colegio, resolvieron la exclusión de la lista de Síndicos categoría "B", del contador Raúl Enrique Páez y disponer el cese de sus funciones en todos los concursos en los que actúe, debido a haber sido removido del cargo en autos "Ochoa Norma Haydee s/Concurso Preventivo - Hoy quiebra-", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial de Huinca Renancó. Al no haberse establecido plazo de inhabilitación, que implique sea desechada su solicitud, se entiende que el nombrado se encuentra habilitado para integrar los nuevos listados, pero aplicándose una reducción de cinco (5) puntos del puntaje que obtenga, en función de la sanción prevista en el art. 9 Ac. Reg. 958.

Cdra. María Elena Sanchez de Franchin: De conformidad a lo comunicado por el Área de Servicios Judiciales del TSJ, y constancias acompañadas por la propia postulante, la Cdra. Sánchez ha sido pasible de la sanción de remoción en los autos "Ampara S.A.C.I.F -Quiebra Pedida-", e inhabilitación por el término de cuatro años, plazo superado a la fecha. Asimismo ha sido excluida de las listas que integra en calidad de titular y suplente la mencionada

profesional en la Segunda Circunscripción judicial atento su falta de aceptación al cargo en autos "Bellini Hnos. Sociedad de hecho -Quiebra Pedida - Hoy concurso Preventivo - Hoy quiebra-, tramitados por ante el juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la localidad de La Carlota. En función de lo expuesto y lo establecido en el Reglamento Único, al puntaje que obtenga la Cdora Sánchez se le descontará la cantidad de diez (10) puntos.

e) Desde otra costado, se ha advertido que en algunos legajos se constata que los postulantes inscriptos invocan la calidad de colaborador en procesos concursales. Al respecto se deja aclarado que el Tribunal sólo ha considerado dicho antecedente si el mismo se encuentra acreditado por cualquier medio idóneo y, por el contrario, lo ha desestimado cuando se trata de una simple manifestación unilateral por el interesado.

f) Habiendo realizado todas las consideraciones previas y teniendo en cuenta que corresponde, dentro del agrupamiento integrado por aquellos que cuentan con especialidad en materia concursal pero no cuentan con domicilio real en la Circunscripción, elaborar el pertinente orden de mérito, se procede a evaluar los antecedentes laborales y académicos de los postulantes, arribando al siguiente:

Nº	NOMBRE REAL	DOMICILIO	Antecedentes profesionales y laborales	Antecedentes académicos y Título	Sanciones	Puntaje Final
01	Camaño Rosa Azucena	Córdoba	50	50		100
02	Misino Alberto Federico	Córdoba	50	21,375		71,375
03	Martín Susana Nieves de l Milagro	Córdoba	50	11,425		61,425
04	Benítez María Luisa	Córdoba	50	5,910		55,910
05	Brihue la Eugenio Claudio	Córdoba	50	2,850		52,850
06	Ledesma Juan Carlos	Córdoba	49,50	3,350		52,850
07	Misino Leopoldo Gastón	Córdoba	50	1,750		51,750
08	Waistein Jorge Daniel	Córdoba	50	1,600		51,600
09	Corso Ernesto Pedro	Córdoba	50	1,150		51,150
10	Preve José Eduardo	Córdoba	50	1,050		51,050
11	Pérez Miguel Angel	Córdoba	50	0,700		50,700
12	Weberin Roberto Horacio	Córdoba	50	0,290		50,290
13	Calla Doris Marina	Córdoba	50	0,050		50,050
14	Masciotta Marcelo Oscar	Villa María	50	0,050		50,050
15	Gianello Humberto José	La Carlota	50	0,000		50,000
16	Moyano María Cristina	Córdoba	50	0,000		50,000
17	Jiménez Félix Epifanio	Córdoba	50	0,250	0,75	49,500
18	Urbani Norberto Amando	Córdoba	48	0,20		48,20
19	Medina María Ester	Córdoba	44	0,05		44,05
20	Ordóñez Martín Alejandro	Córdoba	40,50	0,25		40,75
21	Alamirano María del Carmen	Córdoba	38,50	0,30		38,80
22	Tallone Carlos Alberto	Río Cuarto	32	0,15		32,15
23	Sánchez María Elena	Córdoba	40,50	1,35	10	31,85
24	Páez Raúl Enrique	Córdoba	34	0,30	5	29,30
25	Misino Fedra María Gracia	Córdoba	19	5,35		24,35
26	Ferreira Carlos José	Córdoba	20	0,10		20,10
27	Fernández María Fabiana	Córdoba	16	2,55		18,55
28	Mugica Juan Carlos	Villa María	12	0,00		12,00
29	Giraud Norberto Emilio	Villa María	10	0,05		10,05
30	Roncaglia María Gabriela	Villa María	4	0,15		4,15
31	Bonessi Dante Américo	Coronel Moldes	4	0,10		4,10
32	Gómez Jorge Raúl	Villa María	4	0,00		4,00
33	Mercado Hugo Luis	Córdoba	1,50	0,15		1,65
34	Corso Pablo Andrés	Córdoba	1,50	0,15		1,65
35	Scaglia Roberto Pablo	Villa María	0	0,85		0,85
36	Citati Luque, Patricio Rogelio	Córdoba	0	0,00		0,00

g) Orden de mérito correspondiente al agrupamiento referido a quienes no cuentan con la especialidad en sindicatura concursal, como así tampoco cuentan con domicilio real dentro de la décima circunscripción judicial

Nº	NOMBRE REAL	DOMICILIO	Antecedentes profesionales y laborales	Antecedentes académicos y Título	Sanciones	Puntaje Final
01	Rubin Gustavo Fidel	Córdoba	40	0,50		40,50
02	Camino Fabiana Elizabeth	Córdoba	0	0,00		0,00

h) Se concluye entonces en la existencia de tres agrupamientos:

1º) Profesionales que cuentan con domicilio real y especial dentro de la décima circunscripción judicial y especialidad en materia concursal: Cdora Mabel Massuco.

2º) Profesionales que no cuentan con domicilio real dentro de la décima circunscripción judicial pero revisten el carácter de especialistas en sindicatura concursal: son los enumerados en el orden de mérito establecido bajo el acápite f).

3º) Profesionales que no cuentan con domicilio real en la décima circunscripción judicial como así tampoco con la especialidad requerida en el art. 253 LCO: los referidos en el orden establecido en el punto g).

i) Que, atento al número de aspirantes según los agrupamientos 1º), 2º) y 3º), cuarenta y dos en total, en relación con el número de síndicos "titulares" y "suplentes", categoría "B", que se necesitan para confeccionar las listas respectivas, eso es doce (12) titulares y nueve (9) suplentes por cada Juzgado concursal, de Primera Instancia y Primera y Segunda Nominación, lo que representa la cantidad de veinticuatro (24) "titulares" y dieciocho (18) "suplentes", se concluye que como síndicos titulares actuarán: la contadora Massuco y los veintitrés primeros contadores agrupados en el segundo agrupamiento, desde Camaño Rosa Azucena, hasta Sánchez María Elena, que son los que obtuvieron mejor puntaje; y como síndicos suplentes, los trece contadores siguientes del segundo agrupamiento, esto es desde Páez Raúl Enrique hasta Citati Luque Patricio Rogelio y los dos contadores del tercer agrupamiento.

Se advierte que si bien la cantidad de contadores suplentes no alcanza a cubrir el número previsto originariamente en la Resolución Administrativa Número 1, dictada por este Tribunal con fecha 24 de abril de dos mil nueve, ello no resulta óbice para formalizar el sorteo pertinente, para determinar los juzgados en los que actuarán los contadores en ese carácter, con la cantidad disponible, la que deberá repartirse equitativamente.

j) Hacer saber que el sorteo que referirá la parte resolutive sólo queda se realizará al sólo efecto de determinar el juzgado en el que deben actuar los contadores en la calidad de síndicos "titulares" y "suplentes".

Por lo expuesto, Leyes, Reglamentos y normas citadas, el Tribunal RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Síndicos Categoría "A": Determinar que el primer agrupamiento lo conforma el estudio integrado por los Cdres. Gastaud - Domínguez - Larovere.

Agrupar en el segundo lugar a los estudios en el orden y en el puntaje que se expresa en el Punto 1º) c).

ARTICULO SEGUNDO: Designar síndicos titulares categoría "A", al estudio del primer agrupamiento y a los cinco primeros agrupados en el segundo, desde Salcedo- Teliczan, hasta García - Maurelli.

Designar síndico suplente categoría "A" al estudio Sarmiento Zuccon - Alamo - Lazzarone.

ARTICULO TERCERO: Excluir de la lista para postulantes a síndicos categoría "B" (individuales), a los Cdores. Diego Mariano Domínguez, Orfilio David Gastaud, Gustavo Oscar Larovere, Marisa Ruth García, Alicia Susana Maurelli y José Segundo Torres.

ARTICULO CUARTO: Síndicos categoría "B": Agrupar en el primer agrupamiento a la Cdora. Mabel Massuco.

Agrupar en el segundo agrupamiento a los contadores en el orden y en el puntaje que se expresan en el punto 2º) f).

Agrupar en el tercer lugar a los contadores en el orden y puntaje que se expresa en el punto 2º) g).

ARTICULO QUINTO: Designar síndicos titulares categoría "B" a la contadora Massuco y a los veintitrés primeros contadores agrupados en el segundo agrupamiento (punto f), esto es desde Camaño Rosa Azucena hasta Sánchez María Elena.

Designar síndicos suplentes categoría "B", a los quince contadores restantes del orden de mérito establecido al punto 2º) g), esto es desde esto es desde Páez Raúl Enrique hasta Citati Luque Patricio Rogelio y a los dos contadores nominados en el tercer agrupamiento.

ARTICULO SEXTO: establecer que firme la presente resolución, el Tribunal fijará día y hora de audiencia a los fines del sorteo para la determinación del juzgado en el que deberán actuar los contadores en la calidad de Síndicos Titulares y Suplentes.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, previa autorización de la contratación de dicha publicidad por el TSJ, durante el término de tres días corridos, ya los efectos que prevé el art. 12 del Acuerdo Reglamentario N° 958, Serie "A", del 09/12/08 TSJ y comuníquese a la sub Área de Documentación e Información Pública del Área de Servicios Judiciales y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba y Río Tercero.

ARTICULO OCTAVO: Protocolícese.-

DR. JUAN CARLOS BENEDETTI
VOCAL

DR. JOAQUÍN FERNANDO FERRER
VOCAL

DR. CARLOS ALBERTO CONTI
VOCAL